



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	697
Proceso	Ejecutivo con acción personal
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa Nit. 890.901.176-3
Demandados	Marlon Esnid Pareja Valladares C.C. 1.002.126.898
Radicado	05861 40 89 001 2023 00229 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Financiera COTRAFA, con Nit. 890.901.176-3 y en contra del Señor Marlon Esnid Pareja Valladares, identificado con C.C. 1.002.126.898, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Catorce Mil Quinientos Sesenta y Nueve Pesos Con Cero Centavos M/L (\$4.514.579), por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 058002323.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin que supere el límite de la usura desde el 01 de Julio de dos mil veintitrés (2023), hasta el pago total de la obligación.
- c. Por los cobros adicionales productos del PAD por valor de ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos ML (\$ 165.549).

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a

a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la presente providencia, copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada en ejercicio, Ana María Velásquez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.253.663 y portadora de la T.P. No 195.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal suplente de SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit No. 900.585.421-2, sociedad que funge como de endosataria en procuración para el cobro judicial de la Cooperativa Financiera (COTRAFA), identificada con el Nit. No 890.901.176-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 110 del 12/ 10/ 2023 Venecia (Ant), NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--